



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

RESOLUCIÓN NÚMERO 496. 07 JUN 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 5606 DE 2007”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial el Decreto 01 de 1984, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto-Ley 2150 de 1995 y el Acuerdo 79 de 2003, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa No.5606 de 2007, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES Y COMPETENCIA

1. Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º- 6º- 9º y 11 enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.
2. Que el artículo 56 del Decreto 564 del 2006, en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.
3. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Capítulo I y siguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.
4. Que el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes Municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Que mediante queja ciudadana se informa a esta administración Local, que el predio de la Calle 82 A Bis no. 94 A -17/19 y/o Calle 82 A No. 94-28/30, se presenta construcción sin licencia.

Que en atención a la queja se ordena visita técnica al predio la Calle 82 A Bis no. 94 A -17/19 y/o Calle 82 A No. 94-28/30, la cual se practicó el 04 de mayo de 2007, y se dejó en el concepto técnico las siguientes observaciones de orden factico y jurídico:

“Realizada la visita al inmueble identificado con la nomenclatura urbana, que se menciona arriba, se observa desde el exterior un inmueble medianero, se pone en conocimiento el motivo de la visita a la persona que atendió, y quien presenta la licencia de construcción 07-5-0745 con fecha de ejecutoria 24 de mayo de 2007, no presenta los planos por tal motivo no se puede constatar si lo construido en el momento de la visita está acorde a lo aprobado, de acuerdo con el decreto 564 de 2006 al constructor deberá solicita a la alcaldía una vez termine la obra el respectivo permiso de ocupación, se cita a descargos para el día 04 de octubre de 2007 a las 9:30 a.m.”
.” (folio 2).



07 JUN 2018

Continuación Resolución Número. 496 DEL _____ Página 2 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 5606 DE 2007”

En consecuencia, se da inicio a la actuación administrativa mediante Auto No. 0807 de 5 de octubre de 2007, en donde se ordena oficiar a las diferentes entidades y al responsable, propietario o poseedor de las obras en el predio que nos ocupa. (folios 3 y 4).

El 11 de octubre de 2007 en diligencia de descargos preliminares es escuchado el señor Pedro Orlando Molano Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, como arquitecto del inmueble ubicado en la calle 82 A Bis No. 17/19 Barrio Quirigua, quien manifestó al Despacho tener poder junto con el arquitecto Edgar Mancera Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.444.076 quien se hizo presente a la diligencia.

Los mencionados arquitectos concordaron en manifestar que se trata de obra nueva consistente en dos pisos, en el primer piso queda un local comercial y los parqueaderos y en el segundo piso en una zona para apartamento y la otra zona queda a doble altura para construir en un futuro, se empezó hace dos meses, se encuentra actualmente en obra gris, 70% de obra, que se contó con licencia de construcción y planos aprobados por curador urbano. (folio 5).

Hace parte del expediente a folio 7 copia de la licencia de construcción No. LC 07-5-0745 con fecha de ejecutoria del 24 de mayo de 2007. (folio 7).

Con el fin de constatar si la obra del inmueble de la Calle 82 A Bis no. 94 A -17/19 y/o Calle 82 A No. 94-28/30, se ajusta a la licencia y planos aportados, se emite la orden de trabajo No. 690-07, dando cumplimiento a la orden se practica visita al predio el día 14 de noviembre de 2007, donde se dejaron las siguientes observaciones finales:

“Realizada la visita al inmueble identificado con la nomenclatura urbana, que se menciona arriba, se observa desde el exterior un inmueble medianero con dos frentes, se pone en conocimiento el motivo de la visita a la persona que la atendió y quien presenta la licencia de construcción 07-5-0745 con fecha de ejecutoria 24 de mayo de 2007, presenta los planos debidamente sellados y aprobados, al revisar lo construido con las obras, la volumetría cumple, el aislamiento interno cumple, el avance de la obra es en un 90% de obra blanca.” (folio 9).

Con fecha 08 de enero de 2008 se recibe queja por parte del señor Jorge Guevara, indicando que la construcción realizada en la calle 82 A- Bis No. 94 A- 17, con autorización de la curaduría, no la aprueban por ser zona residencial ya que el ruido de los camiones entrando y saliendo de dicho lugar incomoda a los vecinos. (folio 15).

Se da trámite a la queja anterior y se ordena una vista de verificación al inmueble, la que se realiza el 20 de mayo de 2008, dejando como observación la imposibilidad de ingresar al interior del inmueble, sugiriendo trasladar la queja a la asesoría jurídica y programar nueva vista. (folio 20).

Con auto No. 450 del 22 de septiembre de 2008 se resuelve acumular al expediente 5606 de 2007 la actuación No. 5793 de 08 por tratarse del mismo predio, identidad en el objeto material



07 JUL 2018

Continuación Resolución Número. 496. DEL _____ Página 3 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 5606 DE 2007”

de la infracción. (folio 24).

Siguiendo en el adelanto de las actuaciones administrativas se escucha en diligencia de descargos al señor Gustavo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.199.879 de Ibagué, en calidad de propietario y responsable de las obras realizadas en la Calle 82 A Bis No. 94 A 17/19, en donde respondió que las obras se iniciaron el 30 de mayo de 2007 y se terminaron el 01 de enero de 2008, aclarando que no se construyó totalmente el segundo piso y que además se realizó una modificación no estructural al diseño inicial. (folio 31).

En búsqueda de corroborar el dicho del propietario y establecer la verdad acerca de si se ajustó la obra con lo establecido en la licencia de construcción y planos aportados, se lleva a cabo otra visita técnica el día 30 de noviembre de 2011, de la cual se extracta:

*“al realizar la visita al inmueble donde funciona la empresa “pollos savicol” se observa que la construcción presenta inconsistencias con respecto a los planos aprobados (...)
De manera que se puede asegurar que el inmueble objeto de visita no se respetaron las áreas de uso residencial y que la volumetría y los espacios arquitectónicos fueron modificados en su totalidad. El área de infracción es de 288 m2 sin embargo la edad de la construcción se puede estimar de acuerdo a los anteriores informes en más de tres años (...)”* (folio 44)

Se practicaron otras visitas técnicas de fechas 10 de marzo de 2014 y 20 de septiembre de 2014, con las cuales se establece que se mantiene la contravención a las reglamentaciones urbanísticas, por no encontrarse ajustado lo construido con lo aprobado en la licencia aportada.

Se aprecia dentro del expediente a folios 53 a 60 Resolución que declarara infractor al señor GUSTAVO OSPINA SANCHEZ, como responsable de las obras ejecutadas en el inmueble de la Calle 82 A Bis no. 94 A -17/19 y/o Calle 82 A No. 94-28/30, de la ciudad de Bogotá, e impone multa equivalente a \$49.486.080,00., no obstante, el mencionado acto administrativo adolece no solo de la firma, sino además de la numeración y fecha, y en consecuencia no nació a la vida jurídica no siendo posible notificación. Procede esta Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo con lo autorizado.

El espíritu de los artículos 99, 103, y 104 de la Ley 388 de 1997, su Decreto reglamentario 1052 de 1998, así como del Acuerdo Distrital No. 20 de 1995 y en materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas. *b*



07 JUN 2018

Continuación Resolución Número. 496. DEL _____ Página 4 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 5606 DE 2007”

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico y para el caso sus artículos 28, 34, 35 y 44, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, trámite que se adelantó en esta actuación administrativa.

Igualmente, el artículo 34 del Decreto Ley 01 de 1984, claramente expresa que se pueden decretar pruebas sin requisitos, ni términos especiales; y los artículos 44 y 46 señala la manera en que notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa, al directamente interesado o afectado con lo decidido, a su representante o a su apoderado.

Que verificados los diferentes informe de visita técnica, en especial el que reposa a folio4, se tiene que la obra cuya irregularidad se investigó no es una realizada sobre antejardín, ni sobre espacio público, en consecuencia procede simultáneamente disponer el archivo del expediente por cuanto la acción administrativa sancionatoria caducó por el paso de más de 3 años, entre de enero de 2008 y hasta la fecha de la presente resolución, como se prevé en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, de la siguiente manera:

“Artículo 38 del C. C. A., se establece que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.

El Consejo de Estado en relación con el cómputo del término de caducidad ha señalado que el mismo se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o contravención al régimen de obras y urbanismo, posición que también ha fijado el Consejo de Justicia de Bogotá.

Es de resaltar que la decisión que obra a folios 53 a 60 del expediente, no se tiene por realizada, dado que no se suscribió ni número. Siendo irrelevante mayor pronunciamiento frente al tema.

Como se constata que, dentro de la presente actuación, no se emitió acto administrativo con imposición de multa o sanción pecuniaria, razón por la cual y en aplicación de los principios legales de celeridad, economía procesal y por sustracción de materia, se ordenará abstenerse de seguir conociendo sobre este asunto y se dispondrá el archivo definitivo del expediente, previas desanotaciones del libro radiador.

De conformidad con lo referido en los párrafos anteriores y con las pruebas recaudadas y analizadas en conjunto en especial la visita del día 30 de noviembre de 2011 (folios 44 y ss), se concluye que para este momento ya han transcurrido más de tres (3) años, lo que resulta indiscutible para que el Despacho declare la caducidad de la facultad sancionatoria tal como lo prevé el Artículo 38 del C. C. A., razón por la cual se decide abstenerse de seguir conociendo y el posterior archivo del expediente 50606 de 2007, al que le fue acumulado el expediente 5793 de 2008 mediante Auto No. 450 del 22 de agosto de 2008.

En razón y mérito de lo expuesto la suscrita alcaldesa de la localidad de Engativá:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Engativá

07 JUN 2018

Continuación Resolución Número. 496 DEL Página 5 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 5606 DE 2007”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar la Caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa radicada con el No. 5606 de 2007 a la que se le acumuló la actuación administrativa No. 5793 de 2008, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: ARCHIVAR la actuación administrativa 5606 de 2007 a la que se le acumuló la actuación administrativa 5793 de 2008, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y del sistema Sí Actúa, una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Ordenar correr traslado de la presente actuación, al área correspondiente de ley 232 para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4 Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición (ante la Alcaldía Local de Engativá) y en subsidio el de Apelación (ante el Consejo de Justicia), en el efecto suspensivo, los cuales deberán presentarse ante el funcionario que dictó la decisión, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

proyectó: Isabel Cristina Montero Guzmán
Revisó y aprobó: Zully Argenis Tobar Alvear
Wilson Hernández Ariza
Luis Arnulfo Jaimés

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE ENGATIVÁ _____